



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

**A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN  
DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.  
P R E S E N T E S.-**

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y a solicitud de la Diputada Luz Elena Guadalupe Morales Núñez, Coordinadora de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, de manera respetuosa se le convoca para que considere su asistencia a la reunión de trabajo que la mencionada dictaminadora celebrará el lunes 28 de marzo del presente año, a las 10:00 horas de la fecha señalada.

Asimismo, se le informa que en base a lo señalado en el referido artículo, la reunión en comento se realizará de manera virtual, bajo la modalidad en línea, por medios electrónicos a través de una plataforma digital, y en la que se tratará lo relativo al análisis y trámite de asuntos en cartera.

**ATENTAMENTE.**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 25 DE MARZO DE 2022.  
EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**GERARDO BLANCO GUERRA.**



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 28 DE MARZO DE 2022.

DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ  
(COORDINADORA)

DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES  
(SECRETARIO)

DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA

DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN  
AMEZCUA

DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO



**MINUTA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL DÍA 28 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022.**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las 10:00 horas del día 28 de marzo de 2022, la Comisión de Igualdad y No Discriminación, realizó una reunión de trabajo con la asistencia de la Dip. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez (Coordinadora), Dip. Rodolfo Gerardo Walss Auriolles (Secretario), Dip. María Esperanza Chapa García, Dip. María Eugenia Guadalupe Calderón Amezcua y Dip. Lizbeth Ogazón Nava.

Al confirmarse que había quórum legal para la celebración de esta reunión, a continuación, se dio inicio al desarrollo de la misma, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal.**
- 2.- Lectura, y en su caso aprobación del Orden del Día.**
- 3.- Lectura y votación de los Proyectos de Dictámenes**
  - Dictamen de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO



Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscritas por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, y por la Diputada Laura Francisca Aguilar Tabares, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, del Partido Morena.

- Dictamen de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto que reforma la Ley Igualdad entre mujeres y hombres en el estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís
- Dictamen de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Teresa de Jesús Meraz García, conjuntamente con las diputadas y el diputado integrante del grupo de morena, por la que se modifica el artículo 26 de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila con el objeto de que se establezca como acto discriminatorio el restringir el acto de amamantar en lugares públicos o privados.

#### **4.- Cierre de la sesión.**

Después de haberse dado a conocer el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la reunión, fue sometido a consideración y votación, siendo aprobado por unanimidad.

En seguida, se pasó a tratar los asuntos registrados en el Orden del Día, determinándose lo siguiente:



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO



- El Diputado secretario realizó el pase de lista de asistencia.
- La Diputada coordinadora solicito dispensa de la lectura a los dictámenes correspondientes los cuales se enviaron con anticipación a las diputadas y diputado integrante de la Comisión para revisión u comentarios a los mismos, se dio lectura a los resolutivos para integrarse de la siguiente manera:
- Dictamen de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscritas por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, y por la Diputada Laura Francisca Aguilar Tabares, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, del Partido Morena.

Resolutivo.

**PRIMERO.** - Por las razones expuestas en el considerando cuarto del presente dictamen, se considera improcedente expedir la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al Artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** - Se **reforman** las fracciones XX y XXI del artículo 41, el artículo 47; se **adiciona**, la fracción XXII del artículo 41 y los artículos 56 Bis y 57 Bis, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO



**Artículo 41. ...**

**I. a la XIX. ...**

**XX.** Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XXI.** Instituto Electoral de Coahuila; e

**XXII.** Institutos o instancias de las mujeres de los 38 municipios del Estado de Coahuila.

**Artículo 47.** El Programa Estatal, deberá ser congruente con los planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como con los demás instrumentos y disposiciones aplicables a la materia.

El mismo será aprobado por el Sistema Estatal, y su vigencia será de diez años, sin perjuicio de que periódicamente se realicen adecuaciones y adaptaciones necesarias para el logro de su objetivo, además deberá ser revisado anualmente dentro del sistema estatal en conjunto con sus indicadores de medición.

El Programa Estatal se conformará por lo menos con las estrategias y acciones siguientes:

I. Fomentar el conocimiento y el respeto al derecho de toda persona a una vida sin violencia, y la observancia en todo momento, circunstancia y ámbito de los derechos humanos de las mujeres;

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo la propuesta y formulación de programas de educación formal y no formal, respectivamente, en todos los niveles y modalidades,



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO



con la finalidad de erradicar estereotipos que permitan o toleren la violencia contra las mujeres;

- III. Impulsar la educación y capacitación con perspectiva de género a todas las instituciones que integran el Sistema Estatal; así como promover y garantizar la capacitación accesible y permanente a la ciudadanía en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres y masculinidades responsables y no violentas, a través de todos los medios disponibles;
- IV. Proporcionar, a través de las autoridades e instituciones públicas o privadas, la atención gratuita y especializada a las víctimas de violencia, que garantice un servicio de carácter sensible, con apego a lo establecido en sus respectivos reglamentos internos;
- V. Ofrecer a las víctimas de violencia y a las personas agresoras, el acceso a programas eficaces de reeducación, rehabilitación y capacitación, de forma tal que les permitan participar plenamente en la vida pública y social;
- VI. Exhortar a los medios de comunicación para que apliquen criterios adecuados de difusión que favorezcan la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas y contribuyan a garantizar el respeto a su dignidad;
- VII. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir y eliminar este tipo de violencia;



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO



- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio programa; y
- IX. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.

**Artículo 56 Bis.** Corresponde al Instituto Electoral de Coahuila:

- I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
- III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
- IV. Las demás que dentro de sus competencias permitan prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres.

**Artículo 57 Bis.** Corresponde a los institutos o Instancias municipales de las mujeres, como mecanismos para el adelanto de las mujeres dentro del ámbito municipal:





ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO



- I. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Promover el impulso de la instalación de un Sistema Municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y el Programa Municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- III. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas de violencia de género y el modelo de atención en los refugios;
- IV. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;
- V. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
- VI. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
- VII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO



- VIII. Impulsar la coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para asegurarse que las mujeres en situación de violencia de su municipio sean atendidas o en su caso canalizadas a las instancias competentes;
- IX. Promover la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

**Votación**

A favor 3

En contra 2

Abstención 0

- Dictamen de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto que reforma la Ley Igualdad entre mujeres y hombres en el estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís

Resolutivo.

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

...

...



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO



Tiene como eje principal, que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley y por objeto proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, con respeto entre las personas y sus culturas.

**Votación**

A favor 5

En contra 0

Abstención 0

- Dictamen de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Teresa de Jesús Meraz García, conjuntamente con las diputadas y el diputado integrante del grupo de morena, por la que se modifica el artículo 26 de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila con el objeto de que se establezca como acto discriminatorio el restringir el acto de amamantar en lugares públicos o privados.

Resolutivo.

**ÚNICO.** – Se adiciona el artículo 26 Bis de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 26 BIS.-** Se considerará como acto discriminatorio en todo el estado coahuilense el prohibir, negar, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos o privados.

**Votación**

A favor 5

En contra 0



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO



Abstención 0

Fueron aprobados los Proyectos de dictamen que se agregaron al orden del día.

Agotados los asuntos propuestos en la orden del día y al no existir otro asunto que tratar se dio por concluida la reunión, siendo las 10:20 horas del día inicialmente señalado.

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
A 28 DE MARZO DE 2022  
COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ  
COORDINADORA

DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES  
SECRETARIO

DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA

DIP. MARIA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN  
AMEZCUA

DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DEL AÑO 2022.